

arbitrio de mi Superintendente General de mi Real
Itacienda que al presente es y en adelante fuere y á
fin de que á todos conste no aleguen ignorancia
y puedan cumplirlas queros entiendan son las del
tenor siguiente

Cap.º 1.º Serán reservados de tener Armas y
podrán traer Armas ofensivas y defensivas y Arca-
buzas, en qualquiera Territorios y Jurisdicciones, excep-
to en Bosques y Sotos Reales, o de particulares Veda-
dos, como se manda por Cedula de diez de Fe-
brero de mil quinientos cincuenta y tres.

Cap.º 3.º No se les obligara en las partes que vivieren á ser
Receptores o Cobradores de Cédulas de Cruzada, Mayor-
domos de Puntos, Propios, ni otros Oficios Congregales
de cuyas Cargas se les liberto por otra Cedula de tres
de Noviembre de mil quinientos noventa y siete.

Cap.º 4.º Todos los Salitreños, Dueños de Oficios, Trabajadores,
Colonistas, Alonderos, Carpinteros, y demas Personas
que se ocupan en las Fábricas de Salitre y Polvora, y
cosas de su ministerio han de gozar las premi-
nencias y exenciones concedidas á la gente de Antille-
na como se manda en otra Cedula de veinte y
seis de Octubre de mil seiscientos quarenta y seis.

Titulo D.º Josef de Teballos Caballero Profeso del orden
de S.º Frago Intendente General de la Real Itaz.
y Guerra desta Ciudad de Murcia y su P.º no